

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA

Demandado: ANGELICA MARIA ZABALA DIAZ

Rad. 1100141890037-2020-000547-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FINANCIERA PROGRESSA** y en contra de **ANGELICA MARIA ZABALA DIAZ** por las siguientes sumas:

1.- \$8.610.837.00 Mcte, como capital correspondiente al pagaré No 200-1656 aportado con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de agosto de 2020..

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

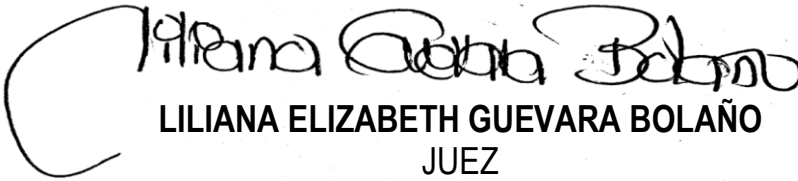
5.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **JESSICA AREIZA PARRA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA

Demandado: ANGELICA MARIA ZABALA DIAZ

Rad. 1100141890037-2020-000547-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

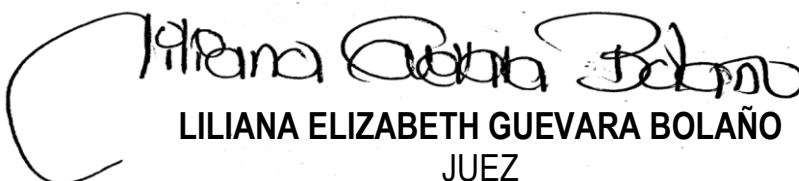
1. Atendiendo lo peticionado y previo a oficiar respecto al E.P.S SURA el interesado deberá acreditar que de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C. G. P., ya solicitó a la respectiva entidad la información que pretende, y que sobre ellas no ha obtenido respuesta,
2. Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No

Límite de la medida cautelar, la suma de \$13.000.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA